

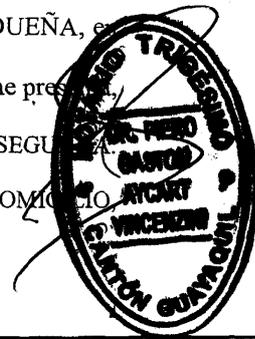


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
OMCORPORATION S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO : USD \$
1.600,00.-

CAPITAL SUSCRITO : USD \$ 800,00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de marzo de dos mil nueve, ante mi Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: la compañía AGROTECHNA representada por RICARDO JAVIER DURAN MARIDUEÑA, en su calidad de Gerente General, y CHERYL ARMENIA CHAGERBEN VILLEGAS. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentados sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden de manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una, por la cual conste la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas cuyos nombres y domicilios son los que se expresan a continuación: la compañía AGROTECHNA S.A. representada por RICARDO JAVIER DURAN MARIDUEÑA, en su calidad de Gerente General, tal como lo legitima con el nombramiento que me presento y CHERYL ARMENIA CHAGERBEN VILLEGAS.- CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO,



PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- Los fundadores, personas aludidas en la cláusula primera, han aprobado los siguientes Estatutos: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN .- El nombre de la sociedad es OMCORPORATION S.A.; ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana; ARTICULO TERCERO: OBJETO.- EL objeto social de la compañía es dedicarse a: a)El desarrollo, almacenamiento, comercialización, industrialización, transformación y explotación de productos agrícolas en todas sus fases, desde la siembra, cultivo, cosecha, sistemas de riego hasta su comercialización, tanto nacional como internacional.-b) Elaboración, comercialización, distribución, industrialización, almacenamiento de productos e insumos agrícolas. Capacitación tecnológica y asesoramiento a productores agrícolas para el uso de productos e insumos agrícolas.- c) La construcción de plantas procesadoras de alimentos importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios tanto para consumo humano como vegetal y animal.- d)Al desarrollo, explotación, industrialización, ganadera y avícola, en todas sus fases hasta su comercialización tanto nacional como internacional.- e) Asesoramiento técnico-administrativo de toda clase de empresas.- f) También se dedicará a la producción, preparación y aprovechamiento, compra, venta, empaque y distribución exportación e importación de toda clase de productos químicos, fertilizantes, cosmético, farmacéutico, humano y/o veterinario.- g) A la actividad mercantil como comisionista intermediario, mandante, mandatario, agente y representante de personas naturales o jurídicas.- h) A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías ilimitadas, a ser distribuidor, agente, representante, comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. -



ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella. ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción

de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO:

CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive.

Cada acción de un dolar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES.-Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CLAUSULA TERCERA: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.

ARTICULO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo conjunta e individualmente, en todos sus negocios u operaciones. CLAUSULA CUARTA: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO: La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos es la más alta autoridad de la compañía.

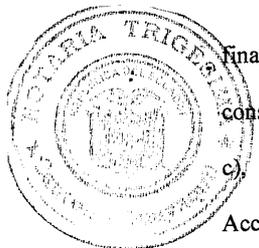
ARTICULO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo conjunta e individualmente, en todos sus negocios u operaciones. CLAUSULA CUARTA: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO: La Junta General formada por los

Accionistas legalmente convocados y reunidos es la más alta autoridad de la compañía.



ARTICULO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo conjunta e individualmente, en todos sus negocios u operaciones. CLAUSULA CUARTA: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO: La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos es la más alta autoridad de la compañía.

sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. La Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del directorio y el Comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la



Finalización del ejercicio económico, en dicha reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo decimonoveno de los presentes estatutos.- La Junta General de

Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión, en caso de ausencia del presidente ejecutivo, presidirá la Junta la Persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, Al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar

las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare

conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e)

Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no

podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas legales de libre disposición, g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el

Presidente Ejecutivo, Gerente General o Comisario, h) Reformar los presentes estatutos, i) Nombrar cuando el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de

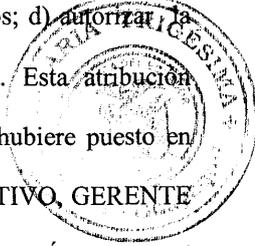
cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que lo presidirá el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo tercero.- ARTICULO

VIGÉSIMO.- La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades



utilidades líquidas de la sociedad que arroje en cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la junta general, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías y en el estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- CLAUSULA CUARTA: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con el literal i) del artículo decimonoveno precedente y será integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán el Presidente ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos. Para ser director no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de este por el vocal que designe en cada ocasión el directorio, actuará como secretario la persona que para el cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- el Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente Ejecutivo o Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos directores. Para la instalación se requerirá de la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y el secretario. El presidente tendrá derecho a un voto dirimente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir a los

administradores de la compañía; b) actuar como organismo de control; c) conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; d) autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la junta general de accionistas si el directorio no se hubiere puesto en funcionamiento. CLAUSULA QUINTA: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE



GENERAL Y GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía accionista o no será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un lapso de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) presidir reuniones o sesiones de Junta General, b) firmar títulos o certificado de acciones conjuntamente con el gerente General c) firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de Junta General, d) orientar y dirigir los negocios de acuerdo con las directrices del directorio y la junta general, e) tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) ejecutar actos y celebrar contratos sin mas limitaciones que las establecidas en los estatutos, b) suscribir los títulos de las acciones de la compañía juntamente con el Presidente Ejecutivo, c) llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía y d) preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta o ausencia del Gerente General subrogara a este el Gerente Comercial con sus mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGÉSIMO.- el Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y Presidente Ejecutivo, con los deberes y atribuciones que le asignen, entre los cuales constará dirigir la política de comercialización y ventas.

CLAUSULA SEXTA: DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario el cual podrá ser una persona extraña a

la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas en la ley. CLAUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para proceder a las reformas de los presentes estatutos se requiere la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desearan introducir las que deberán ser aprobadas por la junta general de accionistas con la mayoría prescrita por la ley- CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES.- Los accionistas hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital en un veinticinco por ciento.- CLÁUSULA NOVENA: SUSCRIPCIÓN.- La suscripción de las acciones es la siguiente: la compañía AGROTECHNA S.A. representada por RICARDO JAVIER DURAN MARIDUEÑA, en su calidad de Gerente General suscribe SETECIENTAS VEINTE ACCIONES y CHERYL ARMENIA CHAGERBEN VILLEGAS suscribe OCHENTA acciones.- CLAUSULA DECIMA: PAGO DE LAS ACCIONES.-Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de ellas en numerario, conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, comprometiéndose a cancelar el saldo, por cualquiera de los medios previstos en la ley, en el plazo de dos años a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-Anteponga y posponga usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Firmado ABOGADA KARINA ORTIZ ALVARADO.- Registro Profesional Colegio de Abogados del Guayas número Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis.-Queda agregado a la presente Escritura Pública el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto quedan elevados a Escritura Pública.-





Yo, el Notario, doy fe, que después de haber sido leídos en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en el contenido de ella, la aprueban y suscriben conmigo en un solo acto.-

AGROTECHNA S.A.

RUC No. 0992582154001

RICARDO JAVIER DURAN MARIDUEÑA

GERENTE GENERAL.

C.C. # 0908901838

CHERYL ARMENIA CHAGERBEN VILLEGAS

C.C.. No. 0917760282





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RÚC: 0992582154001
RAZÓN SOCIAL: AGROTECHNA S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCIÓN: DURAN MARIDUENA RICARDO JAVIER
CONTADOR: MERINO VASQUEZ HENDEL MARCIAL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 02/09/2008 **FEC. CONSTITUCIÓN:** 02/09/2008
FEC. INSCRIPCIÓN: 23/09/2008 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 24/10/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRODUCCION DE PRODUCTOS AGRICOLAS

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: INDUSTRIAL BATIRION Cella: AV FELIPE PEZO CAMPUSANO Número: S/N Intersección: TERCER PASAJE 32 N.O. Oficina: 17 Referencia ubicación: FRENTE A LA DECIMA ETAPA DE LA ALBORADA Telefono Trabajo: 042546573

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 **ABIERTOS:** 2
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR, GUAYAS **CERRADOS:** 0

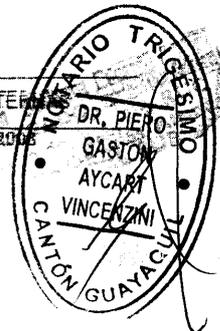
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: EASG110208

Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO F. U. C. Fecha y hora: 24/10/2008

Página 1 de 1





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7237826
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ORTIZ ALVARADO KARLA KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2009 14:51:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7233134 OMCORPORACION S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OMCORPORATION S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





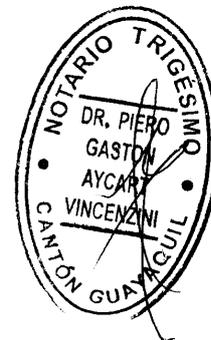
ECUATORIANO ***** E444314422
 CASADO ALVARO PENAHERRERA DAVILA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUR
 JOSE ADIB CHAGERREN
 ENA NERHIA VILLEGAS
 GUAYAS 31/08/2006
 31/08/2018
 REN 1553360
 Oys
 P.M. GAR DESPACHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 091776028-2
 CHAGERREN VILLEGAS CHERYL ARMENIA
 GUAYAS/GUAYAS/CARBO /CONCEPCION
 11 MARZO 1981
 REG. CIVIL No. 002-11-0000-01502-2
 GUAYAS/GUAYAS
 CARBO /CONCEPCION 1981
 P.M. GAR DESPACHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

133-0191 0917760282
 NUMERO CEDULA
 CHAGERBEN VILLEGAS CHERYL ARMENIA

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 XIENNA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA *****
 V3334V2224
 RD DACT.
 INGENIERO SUPERIOR
 INGENIERO AGRONOMO
 PROFESOR
 22/01/2008
 REN 1873697
 DYS
 FOTOGRAFIA
 FOTOGRAFADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 090890183-8
 DURAN MARIDUENA RICARDO JAVIER
 GUAYAS / GUAYAS / CARRO / CONCEPCION /
 20 DICIEMBRE 1976
 007 02793 J
 GUAYAS
 CARRO CONCEPCION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERCADO DE NOTACION
 NOTARIADO DE GUAYAS DE 2008 R.O. 1000
 056-0278 / 0908901838
 DURA MARIDUENA RICARDO JAVIER
 GUAYAS
 CARRO CONCEPCION





Guayaquil, 08 de Septiembre de 2008

Señor
RICARDO JAVIER DURAN MARIDUEÑA
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que **AGROTECHNA S.A.**, en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo **Gerente General** por el lapso de cinco años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

La compañía anónima **AGROTECHNA S.A.**, se constituyó el 19 de Agosto de 2008, mediante escritura pública autorizada por el Notario Público Trigésimo del cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 02 de Septiembre de 2008, de fojas 105.562 a 105.580, Número 18.700 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 46.624 del Repertorio.

Atentamente,

Karina del Rocío Balseca Menéndez
Secretaria AD-HOC de la Junta

RAZÓN: Acepto el nombramiento que antecede.
Guayaquil, 08 de Septiembre de 2008.

RICARDO JAVIER DURAN MARIDUEÑA
Gerente General
C. C. # 090890183-8
Nacionalidad Ecuatoriana

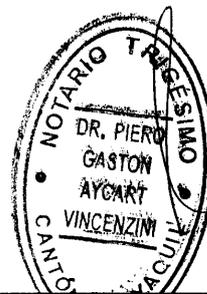
JD





Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello
confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA OMCORPORATION
S.A.** La misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el
mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA OMCORPORATION S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **09-G-IJ-0002138** dictada el **17 de ABRIL del 2009**, por **EL AB. RAFAEL MENDOZA AVILES SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑÍAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **28 de Abril del año 2009.**



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 18.876
FECHA DE REPERTORIO: 30/abr/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Abril del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0002138, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Rafael Mendoza Avilés**, el **17 de abril del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OMCORPORATION S.A.**, de fojas 44.347 a 44.366, Registro Mercantil número 8.023.

ORDEN: 18876



S

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0010272

Guayaquil, 27 MAY 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OMCORPORATION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
